





ACUERDO N° 002 DE 2014











#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

# INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO ACUERDO N° 002 DE 2014

(17 DE ENERO)

"Por el cual se fijan las normas para la administración general de las viviendas fiscales del Ejército"

### EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 2° numeral 9 del Decreto 4598 de 2008 y por el cual se modifica la estructura del Instituto de Casas Fiscales del Ejército y se dictan otras disposiciones,

### CONSIDERANDO

Que los Decretos 2345 de 1971 y 472 de 1998, determinan como una de las funciones del Instituto de Casas fiscales del Ejército, administrar los bienes que posee o adquiera.

Que el Acuerdo 009 de 2009, fija las normas para la administración general de las viviendas.

Que para mayor facilidad en la aplicación de las normas existentes, se hace necesario unificar las disposiciones y utilizarlas en concordancia con la situación del Instituto y de sus usuarios.











### ACUERDA:

## CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 1.** Las normas contenidas en el presente Acuerdo rigen para la administración, adjudicación, estandarización y mantenimiento de las viviendas fiscales, destinadas para uso de los miembros del Ejército Nacional en todas las guarniciones del país.

ARTÍCULO 2. Son autoridades para la administración y adjudicación de las viviendas fiscales:

- 1. Consejo Directivo.
- 2. Dirección de Casas Fiscales
- Seccionales de Casas Fiscales.

ARTÍCULO 3. Son funciones del Consejo Directivo del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, las consignadas en el Decreto 4598 de 2008.

ARTÍCULO 4. En función de la Dirección del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, además de las consignadas en el Decreto 4598 de 2008, resolver sobre las solicitudes de adjudicación de vivienda fiscal que formulen los Oficiales o Suboficiales casados o con unión marital de hecho, acreditada mediante escritura pública o sentencia judicial, miembros de la fuerza, viudos o divorciados con hijos, y/o padres cabeza de familia, Oficiales y Suboficiales activos del Ejército Nacional madres cabeza de familia, Oficiales y Suboficiales activos del Ejército Nacional.

ARTÍCULO 5. Las juntas Seccionales de Casas Fiscales que funcionan en las guarniciones diferentes a Bogotá, se componen así:

### En la Guarnición Sede de Brigada

- 1. Jefe de Estado Mayor quien la preside.
- 2. El Ejecutivo y Segundo Comandante de las Unidades Tácticas con sede en la Guarnición.
- 3. Sargento Mayor de Brigada.
- 4. Jefe de personal de la Brigada y las Unidades Tácticas con sede en la guarnición.
- 5. Administrador de la Seccional de Casas Fiscales del Ejército en la guarnición.

### En la Guarnición Sede de Unidad Táctica.

- Comandante de la Unidad Táctica Sede quien la preside o en su ausencia el Ejecutivo y Segundo Comandante.
- 2. Sargento Mayor de la Unidad Táctica.
- 3. Jefe de personal de las Unidades Tácticas con sede en la guarnición.
- 4. Administrador de la Seccional de Casas Fiscales del Ejército en la guarnición.

ARTÍCULO 6. Son Funciones De Las Juntas Seccionales De Casas Fiscales.













Numeral 1. Resolver dentro del proceso de asignación y mantenimiento de vivienda fiscal sobre:

- a) Asignación de los inmuebles al personal de Oficiales y Suboficiales que se encuentra incluidos en el turno de espera, en estricto orden generado por los puntajes obtenidos según lo establecido en el Artículo 10 del presente acuerdo.
- b) Solicitudes de Cambio de Inmueble por:
  - · Deterioro del inmueble.
  - Situación médica del Oficial, Suboficial o miembro de su familia debidamente comprobada.
  - Por necesidad de construcción.
- c) Solicitudes de prórrogas con y sin canon doble.
- d) Entrega de los inmuebles dentro de los plazos establecidos en el Artículo 26 del presente acuerdo.

Numeral 2. Dictar las normas para prevención de incendio o siniestro y supervigilar su cumplimiento.

**Numeral 3.**- Aplicar las medidas y controles enmarcados dentro de las normas que regulan jurídicamente la Contratación Estatal en Colombia, con el fin de verificar la correcta inversión de los recursos situados por el Instituto de Casas Fiscales del Ejército, controlando su ejecución.

**Numeral 4.-**Exigir el cumplimiento de todas las disposiciones sobre obligaciones de arrendatarios, mantenimiento de los inmuebles y entrega de las viviendas, contenidas en este Acuerdo y demás disposiciones sobre el particular.

**Numeral 5.** Por intermedio del administrador de la Seccional de Casas Fiscales de las Unidades Operativas Menores y Unidades Tácticas, deberán presentar al Instituto de Casas Fiscales del Ejército en medio magnético y/o físico la siguiente documentación en los plazos establecidos:

- a. Acta mensual de revista a las Viviendas Fiscales indicando las novedades que presenten.
- **b.** Acta mensual de reunión de la Junta Seccional, en este documento se deben registrar todas las medidas a tomar dentro del proceso de administración de viviendas fiscales que adopte en la reunión de la junta seccional así:
  - · Clasificación de las solicitudes,
  - Ingreso al turno de espera,
  - Asignación de inmuebles,
  - Cambios de inmuebles,
  - · Prórrogas,
  - Entrega de los inmuebles,
  - Aplicación de multas,
  - · Llamados de atención.
- c. Ordenar al Administrador de la Seccional la elaboración del acta mensual de revisión a la nómina de sueldos, registrando las novedades del personal de usuarios a los que no les opera descuentos por concepto de Casas Fiscales, así mismo se debe registrar el personal que no es orgánico de la unidad y no fue verificado el descuento.











- d. Relación mensual de los inmuebles e inquilinos a cargo de la seccional indicando el usuario y el tiempo de permanencia en el mismo.
- Listado de usuarios que lleven más de dos años en el inmueble y la razón que amerita o justifica este hecho.
- f. Reporte oportuno dentro del proceso de administración de vivienda fiscal que adelanta la Seccional de Casas Fiscales al ICFE de acuerdo a los formatos estándar establecidos por la Dirección del Instituto de Casas Fiscales del Ejército sobre ALTAS, BAJAS, CAMBIOS, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y PRÓRROGAS.
- g. Una vez suscrito el contrato de arrendamiento debe ser escaneado y enviado a través de medio electrónico a la Dirección del ICFE.
- h. Acta de recibo a satisfacción de las partidas giradas por el Instituto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 6, del presente Acuerdo, las cuales deben ser remitidas a la Dirección del Instituto dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la realización del giro o asignación de la apropiación por la Jefatura Financiera.

La documentación relacionada en los literales a, b, c, d, y e del presente numeral, que son sometidos a revisión por el coordinador de la sección de viviendas del ICFE, deberán ser remitidas al ICFE en medio magnético y/o físico dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

La documentación relacionada en los literales f y g del presente numeral debe ser diligenciada en las aplicaciones electrónicas del Instituto generando así los cobros o suspensión de estos, razón que amerita que dicha documentación deba ser remitida al ICFE, en medio magnético y/o físico máximo dentro de los cinco (5) días después de producida la novedad.

La documentación relacionada en el literal h del presente numeral, que es sometida a revisión por el coordinador de la sección de viviendas del ICFE, debe ser remitida al ICFE, en medio magnético y/o físico dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la realización del traslado de los recursos.

**Numeral 6.** Incluir en el legajo de entrega de las Unidades Operativas Menores y Unidades Tácticas, donde se encuentran ubicadas las seccionales de Casas Fiscales y son de responsabilidad de la Brigada y Batallón, la información relacionada con la administración de vivienda fiscal.

Numeral 7. Designar como administrador de la Seccional de Casas Fiscales un Suboficial de grado Sargento Segundo a Sargento Primero el cual deberá ser nombrado por la Orden Semanal de la Unidad Operativa Menor u Orden del Día de la Unidad Táctica que tenga a su cargo la seccional, con conocimientos en el área administrativa y experiencia en mantenimiento y reparaciones locativas; quien deberá desempeñarse exclusivamente en este cargo a fin de tener continuidad en el mismo. Esta designación deberá ser comunicada a la Dirección del Instituto de Casas Fiscales del Ejército dentro de los cinco (5) días siguientes a su nombramiento.

**Numeral 8**. Ejercer control sobre los predios para prevenir litigios, invasiones, afectaciones y ordenar al Administrador reclamar y enviar las facturas de impuesto predial y valorización dentro del primer













trimestre del año al Instituto de Casas Fiscales del Ejército, para la cancelación de impuestos de los inmuebles que pertenezcan al Instituto, para obtener los descuentos de Lev.

**Numeral 9.-**Gestionar ante las autoridades municipales y/o departamentales a título de donación, la consecución de recursos para construcción y/o mantenimiento de las viviendas fiscales ubicadas dentro de su jurisdicción.

**Numeral 10.** Ordenar al Administrador que efectúe revistas bimensuales, efectuando verificación del Censo del inmueble, normas de estandarización y convivencia establecidas en el presente Acuerdo y manual de convivencia del ICFE.

**Numeral 11**. Gestionar y/o suministrar respuestas a las peticiones, quejas y reclamos que formulen los usuarios de la seccional que se encuentre dentro de su competencia, caso contrario remitirlas al ICFE.

**Numeral 12.-** Informar al Instituto de Casas Fiscales de las acciones adelantadas por la autoridad competente por presuntas irregularidades por parte de los administradores de las seccionales de Casas Fiscales en el cumplimiento de sus funciones, con el fin de efectuar el seguimiento a estos eventos.

Numeral 13. Dentro del proceso de mantenimiento de viviendas fiscales, la Unidad Táctica donde se encuentre la seccional de Casas Fiscales, debe garantizar una cuadrilla de mantenimiento que realice actividades tales como: plomería, carpintería, albañilería y electricista, sin que afecte las funciones principales.

PARÁGRAFO 1. El presidente de la junta seccional queda facultado para suscribir en representación del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO como arrendador, los contratos de arrendamiento que se generen de los inmuebles asignados a los usuarios en cada seccional, previo el lleno de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Para las Seccionales de Casas Fiscales del Ejército ubicadas en las Guarniciones Militares donde se cuente con un mínimo de doscientas (200) viviendas, podrá ejercer la Administración un Oficial de grado Teniente o Capitán, quien podrá contar con un grupo de trabajo que incluya personal responsable para las área de Mantenimiento, Servicios Públicos y Administración de viviendas en razón al número de usuarios que maneje.

### ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LOS ADMINISTRADORES.

**Numeral 1.**- Participar activamente dentro de la ejecución del mantenimiento de los inmuebles de acuerdo a la partida asignada, levantando previamente los requerimientos del mismo, como es efectuar el plan de necesidades por vivienda y el acta de recibo a satisfacción.

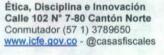
Numeral 2.- Asesorar a los Comandantes sobre el manejo de las viviendas fiscales y brindar sugerencias que contribuyan al mejoramiento de los inmuebles a su cargo.

**Numeral 3.-** Pasar revista de los predios en donde se encuentren ubicadas las viviendas fiscales, con el fin de evitar invasiones; así mismo verificar el pago oportuno del impuesto predial y valorización.













**Numeral 4.-** Mantener actualizada la hoja de vida de cada vivienda con la siguiente información: Guarnición, categoría (Oficiales-Suboficiales), nombre (edificio-sector), nomenclatura (urbana-interna), área, número de línea telefónica, número de cuenta y de los contadores (energía-agua-gas), inventario, nombre del usuario, dineros invertidos porcada rubro, fotos y relación de daños y reparaciones.

Numeral 5.- Programar una reunión con los usuarios que recibieron inmuebles y sus familias donde se dé a conocer al personal de todos los aspectos que le atañen como usuarios de Casas Fiscales, descuentos, normas de estandarización, prioridades de mantenimiento, cuota de garantía mantenimiento, Fondo de Servicios Públicos, mascotas, parqueaderos, normas de convivencia y demás que sean necesarias a fin de dar a conocer las normas existentes y reducir así las inconformidades que se generan por el desconocimiento de las mismas, así mismo generar los llamados de atención oportunos a aquellos usuarios que las incumplan.

Numeral 6.- Dar aviso por escrito al usuario sobre la terminación del contrato de arrendamiento mínimo con dos (2) meses de antelación. La no entrega de este aviso no constituye causal para que el usuario no entregue el inmueble en la fecha señalada en el contrato.

Numeral 7.- Solucionar las quejas y reclamos que formulen los usuarios, con el asesoramiento y autorización de la Dirección del ICFE.

**Numeral 8.-** Controlar y verificar periódicamente que los usuarios estén al día en la cancelación de servicios públicos y arriendo, que cuando entreguen la vivienda no dejen deudas pendientes; así mismo, que los dineros sobrantes en el fondo de servicios públicos le sean devueltos a cada usuario dentro de los 90 días siguientes a la entrega del inmueble.

**Numeral 9.-** Mantener permanentemente informado por escrito, a la Dirección del Instituto sobre las anomalías, problemas, inconsistencias y novedades en la administración de las viviendas.

**Numeral 10.-** Verificar el estado y capacidad de pago de aquellos usuarios que son retirados del servicio activo del Ejército, previendo que no queden deudas por ningún concepto.

**Numeral 11.-** Informar sobre los cobros adicionales al usuario por el mal estado de la vivienda fiscal al momento de la entrega.

Numeral 12.- Una vez se adjudique la vivienda fiscal al oficial o suboficial, hará entrega material del inmueble al beneficiado suministrando copia del contrato e inventario del inmueble.

Numeral 13. Para los administradores de las seccionales que cuentan con descentralización de los servicios públicos domiciliarios deberán informar al Instituto de Casas Fiscales del Ejército, Sección de Servicios Públicos, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la entrega del inmueble, las novedades en materia de servicios públicos, reportando las deudas dejadas por el usuario, paz y salvos por este concepto, generando así el proceso de descuentos del respectivo fondo acumulado y la devolución de los saldos a favor del usuario.

Numeral 14. Recepción, radicación, clasificación e ingreso al turno de las solicitudes de viviendas que realizan el personal de:

 Oficiales y Suboficiales activos del Ejército Nacional, casados o con unión marital de hecho, acreditada mediante escritura pública o sentencia judicial.











- Oficiales y Suboficiales activos del Ejército Nacional viudos o divorciados con hijos y/o padres cabeza de familia.
- Oficiales y Suboficiales activos del Ejército Nacional madres cabeza de familia.
- Oficiales y Suboficiales en actividad orgánicos del Ejército Nacional, solteros con discapacidad que amerite la permanencia de sus padres para sus cuidados.

PARÁGRAFO. Los administradores que tengan bajo su cargo inmuebles ubicados en un conjunto residencial fuera de la Guarnición Militar regidos por la Ley 675/2001 (PROPIEDAD HORIZONTAL), deberán asistir obligatoriamente a la(s) reunión(es) de administración y/o asamblea(s) que convoque el conjunto respectivo, quienes deberán informar de manera inmediata a la Dirección del ICFE, los temas que afecten los intereses de la Entidad.

# CAPÍTULO II SISTEMA DE ADJUDICACIÓN

**ARTÍCULO 8.** Tienen derecho a adjudicación de vivienda fiscal siempre y cuando exista disponibilidad en la guarnición donde se encuentren laborando, el personal que a continuación se relaciona y que cuenten con capacidad de endeudamiento sin que afecte su mínimo vital, según las disposiciones legales vigentes:

- a. Oficiales y Suboficiales activos del Ejército Nacional, casados o con unión marital de hecho, acreditada mediante escritura pública o sentencia judicial.
- Oficiales y Suboficiales activos del Ejército Nacional viudos, divorciados con hijos y/o padres cabeza de familia.
- c. Oficiales y Suboficiales activos del Ejército Nacional madres cabeza de familia.
- d. Oficiales y Suboficiales activos del Ejército Nacional, solteros que se enmarquen dentro de lo contemplado en el literal (a) del parágrafo 1º del presente artículo y que amerite la permanencia de sus padres para sus cuidados.

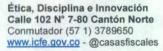
**PARÁGRAFO 1.** Además tendrá derecho el personal que se encuentren en los casos especiales que se relacionan a continuación y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo.

- a) Por sanidad: El Oficial o Suboficial que presente incapacidad calificada previo concepto Junta\_Médica Parcial o Definitiva por lesión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 literal "C" del Decreto Ley 1796 de 2000, con disminución de la capacidad laboral superior al 50%, previo dictamen de la Junta Médica Laboral, se le podrá asignar vivienda fiscal por dos (2) años y prórroga hasta por dos (2) años más, sin ser objeto de canon doble.
- b) Por motivos de justicia: Al Oficial o Suboficial que tenga en su contra proceso penal como consecuencia de resultados operacionales relacionados con el conflicto y se encuentre privado de la libertad, se le podrá asignar vivienda fiscal por un lapso de dos (2) años y prórroga hasta por dos (2) años más sin ser objeto de canon doble.
- c) Por secuestro: Al cónyuge o compañero permanente del Oficial o Suboficial que se encuentre secuestrado y obre denuncia penal por el mismo, se le podrá otorgar la asignación de vivienda por un periodo de dos (2) años, término que se encontrará sujeto a verificación de que el beneficiado de













vivienda fiscal no conviva con una persona diferente a su cónyuge o compañero permanente secuestrado, situación que será causal de entrega del inmueble. De igual manera se podrá autorizar prórroga hasta por el tiempo que dure secuestrado con la respectiva verificación cada dos (2) años, sin ser objeto de canon doble.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por disponibilidad la existencia de inmueble en condiciones habitables que no se han asignado por no haber solicitudes en espera.

PARÁGRAFO 3. Cuando la disponibilidad de vivienda lo permita y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo a:

**Numeral 1.** Personal militar de otros países siempre y cuando exista una relación de reciprocidad y apoyo a la misión del Ejército Nacional, previo concepto positivo del Comandante de la Fuerza, por el tiempo en que dure la comisión en el país.

**Numeral 2.** En los casos no contemplados en el presente acuerdo se presentará la solicitud al Consejo Directivo para su análisis y su decisión.

PARÁGRAFO 4. Como requisito fundamental la solicitud de adjudicación de vivienda fiscal debe diligenciarse en su totalidad, en el formato que para tal fin dispone el Instituto de Casas Fiscales del Ejército adjuntando los documentos allí requeridos.

ARTÍCULO 9. Las asignaciones de vivienda fiscal se realizarán por un periodo de dos (2) años consecutivos, sin perjuicio de lo contemplado en el Artículo 26 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Si pasados dos (2) años de uso consecutivo de vivienda fiscal el Oficial o Suboficial no ha sido trasladado de la guarnición, podrá continuar con la vivienda por el tiempo que dure en la guarnición, siempre y cuando en la misma exista disponibilidad, sin ser objeto de canon doble.

ARTÍCULO 10. La asignación de viviendas fiscales se hará por puntaje, el cual se contabilizará así:

1. Por cada año de servicio efectivo como Oficial o Suboficial.	10
2. Los grados y cargos contemplados en el Artículo 15.	100
3. Personal sin vivienda propia en la Guarnición.	20
4. Por cada hijo.	10
5. Por cada mes de espera en el turno de asignación, después de los	
primeros tres (3) meses.	05
6. Personal contemplado en el parágrafo 1 del Artículo 8.	60

**PARÁGRAFO**. Para asignación de vivienda fiscal, se tendrá como base estrictamente el puntaje obtenido y reflejado en el turno, con el fin de no conceder beneficios en detrimento de los derechos de quienes están en espera, ocasionándoles con ello malestar y perjuicio.

ARTÍCULO 11. Cuando un matrimonio y/o unión marital de hecho este compuesto por dos (2) miembros de la Fuerza en servicio activo, tendrán derecho a solicitar casa fiscal en los siguientes casos:











- a) Cuando los dos (2) estén en la misma Unidad, tendrá la obligación de presentar la solicitud el de mayor antigüedad.
- b) Cuando los dos (2) no estén en la misma Unidad, la deberá solicitar quien quede el cuidado de la familia.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta que la asignación se realiza para el núcleo familiar y cuando el Oficial o Suboficial de mayor antigüedad cumpla el tiempo de permanencia en la vivienda, su cónyuge no afectado deberá esperar dos (2) años para acceder de nuevo al beneficio de vivienda fiscal en la misma guarnición.

**ARTÍCULO 12.** Los Oficiales subalternos y personal de Suboficiales que adelanten curso en Bogotá, no tienen derecho a asignación de vivienda en esta guarnición. Así mismo, quien tenga vivienda en la unidad de procedencia, al momento de iniciar el curso de especialización o capacitación para ascenso o deba iniciar este último dentro de los tres (03) meses siguientes a la fecha prevista para la entrega, tiene derecho a continuar haciendo uso de la misma durante todo el tiempo del curso. En estos casos la prórroga se concede hasta veinte (20) días después de terminado el curso sin ser objeto de canon doble.

**ARTÍCULO 13**. Los Oficiales y Suboficiales que sean destinados a fuerzas multinacionales, comisiones al exterior donde no devenguen prima de instalación o donde no puedan llevar la familia, tienen derecho a continuar haciendo uso de la vivienda asignada durante el tiempo de permanencia en la comisión hasta treinta (30) días después de su regreso; quienes no tenga podrán solicitarla en su unidad de origen.

**ARTÍCULO 14. Restricciones.** Quien haya entregado vivienda fiscal, sólo tendrá derecho a pasar la solicitud de vivienda en la misma guarnición un (1) año después, sometiéndose al turno correspondiente.

PARÁGRAFO. En caso de que exista disponibilidad de vivienda, la dirección del Instituto de Casas Fiscales del Ejército en la guarnición de Bogotá y las juntas secciónales en sus respectivas guarniciones pueden autorizar la asignación antes del tiempo estipulado.

**ARTÍCULO 15.** Los siguientes grados y cargos dan derecho a asignación de vivienda fiscal, en la guarnición donde se encuentre laborando, por el tiempo que el Oficial o Suboficial lo desempeñe en propiedad y tienen prioridad sobre las demás solicitudes, siempre y cuando exista disponibilidad de vivienda:

- 1) Oficiales Generales.
- Coroneles alumnos del CAEM y Coroneles durante los primeros dos (2) años en el grado. Tendrán prelación los Coroneles alumnos del CAEM.
- 3) Edecán Presidencial del Ejército.
- 4) Jefes de Jefatura, Directores del Estado Mayor del Ejército y el Intendente General.
- Oficiales superiores alumnos del curso de Estado Mayor, dando prioridad al personal que no tenga vivienda propia en la guarnición.
- El Comandante y Segundo Comandante de Unidades Tácticas, Técnicas y Académicas en su respectiva guarnición.
- Sargentos Mayores durante los primeros dos (2) años de permanencia en el grado.













8) El personal de Oficiales y Suboficiales que sean administradores de viviendas fiscales, dando prioridad sobre las otras solicitudes, con el fin de ejercer supervisión y control de los sectores que les corresponde.

PARÁGRAFO 1. El derecho de adjudicación de vivienda fiscal no exime el requisito de la solicitud.

PARÁGRAFO 2. En las guarniciones diferentes a Bogotá, los inmuebles que correspondan a Oficiales o Suboficiales con cargos que tengan este derecho y que por cualquier circunstancia no sean ocupados, deben asignarse al Oficial y Suboficial que la Junta Seccional considere.

PARÁGRAFO 3. Los escoltas personales de la línea de mando, Presidente de la República, Ministro de Defensa, Comandante General, Comandante del Ejército, Viceministros, Jefe de Estado Mayor Conjunto y Segundo Comandante del Ejército, así como el esquema de seguridad del Ministerio de Defensa, hasta un máximo de cuatro (4) años, siempre y cuando sean orgánicos del Ejército Nacional, sin ser objeto de canon doble.

ARTÍCULO 16. Una vez asignada la vivienda fiscal, no se autorizará su cambio a menos que así lo exijan circunstancias especiales, las cuales serán previamente analizadas por parte de la Dirección. Lo anterior no interrumpe el tiempo de asignación y obliga al usuario a cancelar proporcionalmente el valor establecido para el mantenimiento de la vivienda entregada; lo que implica a su vez el inicio del aporte por concepto de mantenimiento del nuevo inmueble, sin perjuicio de los mayores valores que deba cancelar por daños ocasionados al inmueble durante su ocupación. Los cambios serán autorizados por la dirección del Instituto para el caso de la seccional de Bogotá y por las Juntas Seccionales en las otras guarniciones.

ARTÍCULO 17. Los depósitos se regirán por las siguientes normas:

Numeral 1. El canon mensual de arrendamiento del depósito será igual al 2% del sueldo básico mensual.

Numeral 2. Solamente se asignará un depósito, por el mismo término de asignación de la vivienda a cada usuario del edificio que dispone de este servicio; los restantes se entregarán de acuerdo a solicitud.

Numeral 3. La entrega del depósito tendrá que efectuarla al mismo tiempo que entrega el inmueble; en caso de no ser así se cobrará multa diaria equivalente al 2% del sueldo básico mensual, por el tiempo de mora en la entrega del mismo. El incumplimiento de la presente obligación es motivo de pérdida del beneficio de asignación por los siguientes dos (2) años.

Numeral 4. Quienes efectúen daños a los depósitos deberán cancelar el valor de los arreglos necesarios.

Numeral 5. Está prohibido ceder o subarrendar el depósito.

Numeral 6. No se deben guardar materiales en los depósitos tales como: armas, municiones, explosivos, materiales inflamables, corrosivos, tóxicos y material de intendencia y comunicaciones. El incumplimiento del presente numeral acarreará como consecuencia la entrega del depósito y vivienda fiscal.











Numeral 7. Los depósitos también generan canon doble cuando se otorgue prórroga, el cual será equivalente al 4% del sueldo básico mensual.

**Numeral 8.** El canon normal de arrendamiento de la vivienda fiscal será mensual y su cobro es por el tiempo que dure la ocupación.

# CAPÍTULO III PRÓRROGAS

ARTÍCULO 18. Las prórrogas de vivienda fiscal con o sin canon doble serán autorizadas por el Director del Instituto de Casas Fiscales Ejército en la Guarnición de Bogotá y por la Junta Seccional en cada Guarnición. Toda solicitud de prórroga deberá elevarse por escrito por el interesado con una antelación mínima de treinta (30) días calendario al vencimiento del contrato.

Los arrendatarios que se encuentren en las siguientes situaciones podrán solicitar la prórroga de sus contratos cuando:

**Numeral 1.** El arrendatario o su cónyuge y/o compañero permanente se encuentre entre el séptimo y noveno mes de embarazo, la prórroga se concederá hasta por tres (3) meses después del alumbramiento, previa certificación del Oficial de sanidad, sin ser objeto de canon doble.

**Numeral 2.** A la fecha en que debe ser entregada la vivienda, el Oficial o Suboficial se encuentre adelantando curso de especialización, capacitación para ascenso o deba iniciar este último dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha prevista para la entrega. En estos casos la prórroga se concede hasta veinte (20) días después de terminado el curso sin ser objeto de canon doble.

PARÁGRAFO 1. Las seccionales podrán otorgar prórrogas hasta por un término máximo de seis (6) meses por una sola vez. Solamente están autorizados para otorgar prórrogas superiores a seis (6) meses, el Consejo Directivo y el Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército, para cualquier guarnición.

PARÁGRAFO 2. A toda solicitud de prórroga se debe anexar las debidas certificaciones que la respalden.

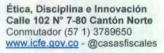
PARÁGRAFO 3. Se podrán conceder prórrogas por problemas de salud padecidos por el cónyuge o hijos que convivan con el arrendatario, que se consideren de cuidado clínico especial y médicamente comprobados siempre y cuando exista disponibilidad sin ser objeto de canon doble.

PARÁGRAFO 4. El Director del Instituto o el Presidente de la Junta Seccional estará facultado de acuerdo a disponibilidad, para autorizar prórrogas hasta por seis (6) meses al personal que sale trasladado a Zonas de Orden Público donde no exista Vivienda Fiscal siendo objeto de canon doble.













# CAPÍTULO IV DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 19.** El usuario al cual se le asigne la vivienda cancelará un canon normal de arrendamiento mensual equivalente al 13 % del sueldo básico mensual devengado.

PARÁGRAFO 1. Para todos los efectos se entenderá como canon doble el equivalente al 26% del sueldo básico mensual devengado.

PARÁGRAFO 2. Para el personal que tenga en su contra proceso penal y se encuentre suspendido en sus funciones como consecuencia de resultados operacionales relacionados con el conflicto o que se encuentre con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, cancelará por concepto de canon de arrendamiento el 6% del sueldo básico mensual devengado previa constancia judicial; una vez restablecido en sus funciones o absuelto de los cargos imputados cancelará el canon normal de arrendamiento.

ARTÍCULO 20. No habrá lugar a pagar canon doble en los casos establecidos en el presente Acuerdo y en los casos especiales que determine el Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército.

ARTÍCULO 21. Fondo de Garantía de Mantenimiento: con el fin de sufragar los gastos de mantenimiento por uso de la vivienda, se descontará al arrendatario un valor equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, los cuales serán descontados mensualmente durante los doce (12) primeros meses del contrato de arrendamiento.

Los dineros recaudados por este concepto serán administrados por el Instituto de Casas Fiscales del Ejército en una cuenta denominada Cuota de Garantía para Mantenimiento.

PARÁGRAFO 1. Cada seccional solicita a la Dirección del Instituto de Casas Fiscales del Ejército el descuento adicional que se le debe efectuar al usuario en el momento de la entrega del inmueble teniendo en cuenta que: Cuando sobrepase doce (12) meses de ocupación de la vivienda se le descontará como cuota mínima un valor equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuando el tiempo de ocupación sea inferior a doce meses, el descuento se le hará proporcional a las cuotas mensuales acumuladas durante la permanencia en el inmueble; en todo caso están facultados los administradores para evaluar el valor de los daños adicionales ocasionados por el mal uso dado por el usuario a la vivienda fiscal. Los descuentos adicionales derivados de la evaluación del estado del inmueble se efectuaran por nómina de acuerdo a lo estipulado en el contrato de arrendamiento.

PARÁGRAFO 2. Toda vivienda que sea ocupada por un tiempo superior a la asignación normal, debe someterse cada dos (2) años a un mantenimiento, para lo cual el usuario está en la obligación de permitir la ejecución de los trabajos necesarios. A partir de los dos (2) años, empezará nuevamente el descuento por concepto de fondo de garantía de mantenimiento.

PARÁGRAFO 3. Cuando las viviendas estén ubicadas en conjuntos residenciales fuera de las unidades militares, las cuotas por concepto de administración están a cargo de cada usuario y serán descontadas por nómina y girados a la administración de cada unidad residencial.











PARÁGRAFO 4. En las seccionales de Casas Fiscales donde exista independización de servicios públicos domiciliarios, será descontada durante los tres (3) primeros meses a partir de la fecha de recepción del inmueble una cuota mensual a razón de un 10 % del sueldo básico mensual devengado, la cual hará parte del Fondo de Servicios Públicos, que serán destinados para el pago de los saldos dejados de cancelar al momento de la entrega; en caso de presentarse saldos a favor del usuario serán reintegrados dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de entrega del inmueble.

PARÁGRAFO 5. Los usuarios que instalen servicios adicionales como televisión, internet o líneas de teléfono asumirán sus respectivos costos, los cuales deberán ser contratados a nombre del usuario y en ningún caso se podrá usar el nombre de la Entidad; los daños causados al inmueble por este concepto deberán ser cancelados por el arrendatario; en todo caso, antes de la fecha de entrega del inmueble debe terminar el contrato y cancelar los servicios adquiridos con las respectivas empresas.

PARÁGRAFO 6. Mientras se surte el proceso nacional de individualización de los servicios públicos ante las diferentes empresas de acueducto y energía, en aquellas seccionales donde los servicios son tomados de las redes que surten a las Unidades Tácticas, se descontará mensualmente al usuario el 6% para energía y el 4% para acueducto del sueldo básico mensual. En atención a que se trata de una cuota fija el valor a descontar se aplicará, sin importar el tiempo de permanencia del usuario en la vivienda fiscal.

Para las seccionales donde se surta de servicio de agua de pozos profundos y el servicio de energía eléctrica de plantas propias de las Unidades Tácticas ubicadas en SAN VICENTE DEL CAGUAN, LA TAGUA, GRANADA, BONZA, CANTIMPLORA, GUASIMAL, y PITALITO, se descontará del sueldo básico mensual devengado al usuario el 3% para energía y el 2% para acueducto mientras continúen con servicios públicos centralizados.

PARÁGRAFO 7. El valor de los servicios públicos (donde existan contadores), será cancelado directamente por los usuarios de acuerdo a la facturación de cada una de las empresas.

PARÁGRAFO 8. Áreas Comunes: Se descontará a los usuarios un 2% del sueldo básico mensual devengado que será destinado para el mantenimiento de las áreas comunes y de bienestar en donde haya viviendas fiscales. En atención a que se trata de una cuota fija el valor a descontar se aplicará, sin importar el tiempo de permanencia del usuario en la vivienda fiscal.

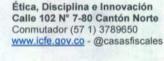
ARTÍCULO 22. Los descuentos se efectuarán, así:

Numeral 1. Las obligaciones adquiridas con la vivienda fiscal, se efectuarán por descuento mes vencido a través de la Dirección de Personal del Comando del Ejército, sección nóminas. En caso de no operar el descuento el usuario está en la obligación de cancelar mediante consignación dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mensualidad, los valores adeudados, el incumplimiento a lo aquí establecido será causal de entrega de la vivienda.

**Numeral 2.** Todos los valores inferiores a un (1) salario mínimo diario no serán reintegrados\_puesto que el costo del giro bancario es superior a dicha cuantía y pasarán a ser recursos propios del Instituto.













**Numeral 3.** El Instituto girará los saldos sobrantes por los descuentos de servicios públicos y devolución de arriendo si es del caso, a la cuenta personal del usuario o a la oficina de pagos masivos de la Entidad Bancaria que tenga el ICFE para sus fondos. En caso de que dentro de los seis (6) meses siguientes el usuario no haga reclamo por el dinero, este pasara a ser recursos propios del ICFE.

**Numeral 4.** El personal activo o retirado que deje al momento de la entrega deudas por los diferentes conceptos relacionados a la vivienda fiscal, se procederá para recobro, así:

- a.- Para el personal que cuente con un acumulado en el Fondo de Servicios Públicos, le será descontado el valor que adeude.
- b.- En caso de no contar con el Fondo de Servicios Públicos pero tenga asignación de retiro, se descontará directamente de la nómina de la Caja de Sueldos de Retiro.
- c.- En caso de no contar con el Fondo de Servicios Públicos y no tenga asignación de retiro, el Instituto está en la potestad de realizar los cobros al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa o a la Direccion de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional según corresponda.

# CAPÍTULO V OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS

**ARTÍCULO 23.** El personal a quien se adjudique vivienda fiscal, está en la obligación de dar cumplimiento a las siguientes disposiciones.

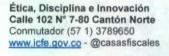
Numeral 1.-Asistir a la inducción sobre las normas que le atañen como usuario de Casas Fiscales y recibir personalmente el inmueble dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la notificación de la asignación; para esto deberá leer y firmar el contrato de arrendamiento, el inventario y la hoja de censo de las personas que lo habitarán; de no ser así la vivienda será reasignada.

Numeral 2.- Solicitar por escrito autorización para alojar temporalmente por un tiempo superior a treinta (30) días a personas diferentes a su núcleo familiar o que no estén relacionados en el censo de la vivienda.

**Numeral 3.-** Utilizar el inmueble asignado única y exclusivamente como habitación, convivir con el núcleo familiar de acuerdo al censo registrado a la recepción de inmueble y ocuparlo en forma permanente.

Numeral 4.- No subarrendar parte o totalidad del inmueble.

Numeral 5.- No destruir ni retirar las reformas o mejoras efectuadas a la vivienda fiscal, las cuales pasarán a integrar el inventario del inmueble. Dichas mejoras o reformas serán sufragadas por el arrendatario y deberán ser autorizadas por la dirección del Instituto. El usuario no podrá hacer modificaciones urbanísticas o estructurales en las áreas comunales, fachadas y en el interior de la vivienda. Cualquier modificación o reforma deberá ceñirse estrictamente a la estandarización consagrada en el Capítulo VIII artículo 30 del presente acuerdo.













Numeral 6.- Solo se pueden tener animales domésticos entre ellos razas de perros permitidas por la Ley, siempre y cuando no se dejen sueltos en zonas comunes internas o externas; estos deberán ser controlados en todo momento por su propietario quien es el responsable de recoger y limpiar los desechos de su mascota; los perros deberán ser conducidos con cadena, correa o sujetador especial. El incumplimiento a lo establecido en el presente numeral acarreará al propietario llamado de atención por parte de la Dirección del ICFE y de ser necesario recurrir a las autoridades competentes para que den estricta aplicación de la Ley 746 de 2002, "por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos".

Numeral 7.- No instalar en el inmueble ningún tipo de negocio comercial o industrial ni desarrollar actividades deportivas o cultos religiosos.

Numeral 8. Permitir las inspecciones dentro del inmueble, previa autorización, para determinar el estado y las necesidades que requiera la vivienda dentro del proceso de auditorías o revistas que efectúe el Instituto de Casas Fiscales y miembros de las Juntas Seccionales, con el fin de verificar la correcta inversión de las partidas de mantenimiento y censo del inmueble.

**Numeral 9.** Izar el Pabellón Nacional en los días de fiesta nacionales, cuando lo determine el Gobierno o los mandos superiores.

**Numeral 10.** Devolver la vivienda en forma personal de acuerdo a inventario y a los parámetros de estandarización establecidos en el capítulo VIII del presente acuerdo. En el evento en que el usuario esté imposibilitado de efectuar la entrega de manera personal deberá designar a un miembro de su núcleo familiar mediante autorización escrita para realizar la entrega.

Numeral 11. Observar normas correctas de educación y convivencia que hagan fácil y agradable la vida en comunidad.

**Numeral 12.** Mantener despejadas, aseadas y con excelente presentación las áreas comunales de los edificios y casas.

**Numeral 13.** Liquidar en forma total sus cuentas en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrega del inmueble y autorizar al Instituto para solicitar descuentos en la división de sistemas del Ejército o Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

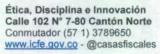
**Numeral 14.** Entregar la vivienda y depósito en los casos y plazos contemplados en el artículo 26 del presente acuerdo.

Numeral 15. Cancelar oportunamente los recibos de servicios públicos dentro de los plazos establecidos por las empresas en cada recibo y entregar al mismo tiempo con la vivienda los recibos de los dos (2) últimos periodos debidamente cancelados. Cuando los servicios públicos no sean pagados oportunamente y por este motivo se produzca el corte de los mismos, el responsable deberá pagar el valor del servicio de reconexión y los intereses causados por la mora. El incumplimiento del presente numeral acarreará la entrega de manera inmediata del inmueble asignado.













Numeral 16. Certificar con la firma la realización de los trabajos que se le efectúen a la vivienda asignada.

**Numeral 17.** Colaborar con el mantenimiento de las viviendas y con los empleos que lo efectúan. El usuario está obligado a permitir el ingreso de los trabajadores del Instituto a su vivienda, para que se desarrollen los trabajos que permitan el mantenimiento a las viviendas contiguas.

**Numeral 18.** Conservar, mantener y reintegrar las viviendas en el estado en que se le hizo entrega al momento de la suscripción del contrato.

Numeral 19. Efectuar personalmente reclamos y trámites ante las empresas de servicios públicos con la asesoría del Instituto o Seccional.

**Numeral 20.** Solicitar autorización al Instituto o a la seccional para instalar cualquier tipo de aparato, antena o equipo de aire acondicionado que modifique el contorno arquitectónico o la fachada de la vivienda. Los daños causados al inmueble serán asumidos por el arrendatario.

Numeral 21. Cumplir a cabalidad con los parámetros de estandarización estipulados en el capítulo VIII del presente acuerdo.

Numeral 22.- Si es oficial, suboficial, soldado profesional o civil al servicio de la Fuerza, usuarios de Casas Fiscales autorizará al Instituto de Casas Fiscales del Ejército para que realice los descuentos generados por el uso de la vivienda fiscal, (mes vencido) a través de la Sección de Nómina del Ejército Nacional; en caso de no operar los descuentos por no tener la capacidad de endeudamiento suficiente, efectuará la cancelación de los valores generados dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes siguiente, enviando a la sección de cartera del ICFE, el recibo de consignación. El incumplimiento de la presente acarreara la entrega del inmueble.

En caso de retiro del servicio activo con derecho a sueldo de retiro, y quedar saldos pendientes por concepto de arriendo, cuota de garantía, administraciones, áreas comunes, retroactivos y servicios públicos, se autoriza al Instituto de Casas Fiscales del Ejército para que realice los descuentos generados por el uso de la vivienda fiscal, a través de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares.

En caso de retiro del servicio activo sin derecho a sueldo de retiro, y quedar saldos pendientes por concepto de arriendo, cuota de garantía, administraciones, áreas comunes, retroactivos y servicios públicos, se autoriza al Instituto de Casas Fiscales del Ejército para que realice los descuentos generados por el uso de la vivienda fiscal, a través de la Sección de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa y del Comando del Ejército.

En caso de asignación de vivienda fiscal por la modalidad de cuenta de cobro, cancelar y enviar copia de la consignación dentro de los cinco (5) días calendario de cada mes, previa verificación personal del interesado de los valores generados, así mismo constatar que sea descargado del aplicativo.

Numeral 23. Está totalmente prohibida la tenencia de animales silvestres de cualquier especie en las viviendas fiscales y áreas comunes. De acuerdo a la Ley 84 de 1989, "por la cual se adopta el Estatuto











Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia".

PARÁGRAFO. En las zonas comunes de todas las Unidades Residenciales deben transportar los animales con correa o traíllas y cuando se trate de perros potencialmente peligrosos de acuerdo a la Ley 746 de 2002, se deben guiar con bozal y solo deberán ser conducidos por un adulto. Las mascotas que se encuentren deambulando sin responsable serán recogidas y conducidas a la Entidad competente.

**Numeral 24.** Se prohíbe dejar las deposiciones fecales de los ejemplares caninos en zonas comunes. Los propietarios o tenedores de estos ejemplares son responsables de recoger los excrementos y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria en el sitio asignado para tal función. El incumplimiento a esta disposición acarreara las sanciones de conformidad con la Ley.

Numeral 25. Está prohibido el ingreso de mascotas a las zonas de recreación infantil ubicadas en los conjuntos.

Numeral 26. Los niños menores de 12 años de edad no podrán ser tenedores, ni conducir los ejemplares potencialmente peligrosos mencionados en la Ley. Igualmente esta restricción recae sobre las personas que presenten limitaciones físicas. Para estas últimas se exceptúan los ejemplares que sirven como perros guías.

Numeral 27. El personal de usuarios de vivienda fiscal que tenga mascotas deberá anexar en su solicitud de vivienda los documentos exigidos por la Ley 746 de 2002. Todos los ejemplares que permanezcan en el conjunto, deberán ser registrados en el censo de ejemplares llevado para tal efecto, fotocopia del carné de vacunación vigente, en el cual conste la fecha de vacunación y la vigencia de la misma, certificado de sanidad vigente expedido por la Secretaria de Salud, póliza de responsabilidad civil extracontractual a favor de su propietario; será obligatorio renovar el registro anualmente, para lo cual se deberán acreditar los requisitos exigidos inicialmente, y los demás documentos que establezcan las Leyes vigentes que regulen esta materia.

Numeral 28. Cuando el arrendatario destruya bienes y/o elementos de la vivienda fiscal y/o depósito de propiedad del Instituto, se le descontará del sueldo básico mensual devengado el costo del elemento y/o bien destruido, cuyo valor se determinara tomando como base el promedio de tres (3) cotizaciones solicitadas por el ICFE o por la respectiva seccional.

**Numeral 29.-** Cancelar en forma oportuna el canon de arrendamiento establecido, de no encontrarse a paz y salvo en sus obligaciones contractuales el usuario de vivienda fiscal hará entrega de la vivienda dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes al vencimiento de la fecha de pago.

**Numeral 30.** Se debe informar por escrito al Administrador y Porterías de las Unidades Tácticas encargadas de la seguridad del conjunto con mínimo de tres (3) días hábiles de anterioridad, que va efectuar la mudanza de sus enseres y muebles, dando cumplimiento a las normas que por este concepto determine cada unidad.

Numeral 31. Todas las mudanzas y recogidas de trasteos se deben efectuar de lunes a sábado durante el lapso de las 09:00 a las 17:00 horas, con el fin de no incomodar a los demás usuarios.













**Numeral 32.** Se debe tener cuidado y darles el uso adecuado a los citófonos, los cuales funcionan mediante una consola ubicada en las porterías; es responsabilidad del usuario el buen funcionamiento de este servicio.

Numeral 33. Se ubicarán carteleras de información en la parte exterior de la portería, donde se fijan avisos de conocimiento público para residentes y visitantes. Se establece como límite de duración el día siguiente del vencimiento, cuando se trate de un evento de interés de la comunidad con fecha fija. La administración o el usuario interesado, según sea el caso, deberá retirar el aviso, y en caso de no existir término, su duración será máximo de ocho (8) días calendario. En consecuencia se prohíbe la fijación de otro tipo de avisos.

Numeral 34. El usuario está en la obligación de pagar mensualmente el canon de arrendamiento de la vivienda fiscal y los gastos que genere por uso.

**Numeral 35.** Los usuarios están en la obligación de asistir a todas las reuniones que sean programadas por la Seccional de Casas Fiscales so pena de incurrir en llamado de atención.

ARTÍCULO 24. El estacionamiento, es el sitio destinado para los vehículos de los usuarios y residentes de cada Unidad, por lo tanto están obligados a cumplir las normas establecidas a continuación:

**Numeral 1.** Dejar los vehículos debidamente cerrados y asegurados. Se aclara que el ICFE no responde por la pérdida o daños a los vehículos de los usuarios ni de los objetos dejados en los mismos.

**Numeral 2.** Estacionar el vehículo en reversa y en el lugar asignado y en ningún caso podrá quedar fuera de las líneas de demarcación.

**Numeral 3.** Está prohibido el lavado y reparaciones a vehículos dentro del sitio de parqueo, excepto las absolutamente necesarias para moverlo a un taller.

**Numeral 4.** Se prohíbe el uso de sectores aledaños a las viviendas para parquear vehículos ya que con anterioridad ya se ha especificado las zonas autorizadas para el estacionamiento de vehículos.

**Numeral 5.** Está prohibido estacionar en los parqueaderos busetas, camiones, volquetas, y en general vehículos con capacidad superior a una tonelada y media o de volumen superior al adecuado para el perímetro de cada estacionamiento. Dentro de cada una de las Unidades de Vivienda Fiscal, el límite de velocidad no podrá exceder de diez (10) Km./hora para todo tipo de vehículo.

Numeral 6. No perturbar el libre movimiento de otros vehículos en las zonas destinadas para la circulación.

Numeral 7. Atender las normas de tránsito.

**Numeral 8.** No almacenar combustibles u otros materiales inflamables, por considerarse perjudicial y peligroso para los residentes.













Numeral 9. Mantener el vehículo en perfectas condiciones mecánicas, de manera que no ocasionen derrames de aceites y/o combustibles; en caso de producirse el residente asumirá los costos de reparación del área afectada.

**Numeral 10.** Reportar al Administrador o Comandante de Guardia cualquier daño causado por residentes y/o visitantes a alguno de los vehículos para tomar las acciones correctivas correspondientes.

Numeral 11. Los residentes no podrán efectuar ningún tipo de modificaciones a los parqueaderos.

Numeral 12. Cada usuario y/o residente será solidariamente responsable de las violaciones efectuadas por sus visitantes de conformidad con la normatividad vigente.

**Numeral 13.** Para el uso del parqueadero, cada usuario deberá portar el fichero correspondiente, el cual deberá ser exhibido en un lugar visible del vehículo y presentado en la guardia del conjunto, para que le sea permitido el ingreso.

**Numeral 14.** El único autorizado para retirar el vehículo es el propietario o la persona que indique mediante comunicación escrita, la cual se hará bajo su responsabilidad.

**Numeral 15.** No utilizar los sectores aledaños a las viviendas para parquear vehículos de servicio público, camiones o volquetas, entre otros, distintos a vehículos de uso particular.

**Numeral 16.** De no cumplir con las anteriores disposiciones, se podrá solicitar a la autoridad competente para que sancione y multe a los arrendatarios de acuerdo a lo establecido en el Código de Tránsito de la República de Colombia.

**ARTÍCULO 25.** A continuación se ilustra sobre las normas que regulan la conservación del medio ambiente, en los inmuebles de propiedad del ICFE se dispondrán de los siguientes recipientes destinados a la recolección de residuos, para que los arrendatarios dispongan las basuras de la siguiente forma:

Reciclables: Recipientes de color gris: Cartón, papel (incluyendo periódico). Recipientes de color blanco: Toda clase de vidrio limpio. Recipiente de color azul: Plásticos (vasos, garrafas, jeringas limpias y sin aguja) y polietileno. Recipientes de color amarillo: Residuos de alimento (antes y después de la preparación).

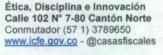
No reciclables: Recipientes de color verde: Ordinarios e inertes (papel higiénico, toallas higiénicas, servilletas, empaques de papel plastificado, icopor, plástico no reciclable y papel carbón). Recipientes de color rojo: Infectados/materiales de curación, gasas, algodones, elementos infectados y bolsas con sangre. Recipientes debidamente tapados para material corto punzante: agujas y otros elementos cortantes o punzantes, en solución de hipoclorito de sodio.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de este artículo el arrendatario responderá por las acciones de sus familiares e invitados.













PARÁGRAFO 2. La posesión u ocupación de depósitos sin la entrega formal por parte del Instituto, acarreará un canon doble por el término de tres (3) meses a partir de la fecha en la que el Instituto tenga conocimiento; además, se hará responsable por el mantenimiento del mismo durante su permanencia.

PARÁGRAFO 3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo o en el Manual de Convivencia, serán objeto de llamado de atención por parte de la Dirección del Instituto.

# CAPÍTULO VI ENTREGA DE LA VIVIENDA

**ARTÍCULO 26.** El usuario de la vivienda fiscal debe hacer entrega de la misma en los plazos que a continuación se establecen y cuando se presente alguno de los siguientes casos:

- Por retiro del servicio activo con derecho a asignación de retiro, dentro de los treinta (30) días
  calendario siguientes a la novedad fiscal. De no producirse la entrega del inmueble dentro del
  plazo establecido a partir del día treinta y uno (31) se iniciará el trámite del cobro de multa diaria
  establecida en el presente acuerdo.
- Por retiro del servicio activo sin derecho a asignación de retiro, dentro de los diez (10) días
  calendario siguientes a la novedad fiscal. De no producirse la entrega del inmueble dentro del
  plazo establecido a partir del día once (11) se iniciará el trámite del cobro de multa diaria
  establecida en el presente acuerdo.
- 3. Al cumplir el tiempo previsto en este Acuerdo, para hacer uso de la vivienda.
- 4. Por traslado a otra guarnición, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la novedad fiscal. De no producirse la entrega del inmueble dentro del plazo establecido a partir del día dieciséis (16) se iniciará el trámite del cobro de multa diaria establecida en el presente acuerdo.
- 5. Por comisión permanente en el exterior, superior a tres (3) meses, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la novedad fiscal. De no producirse la entrega del inmueble dentro del plazo establecido a partir del día dieciséis (16) se iniciará el trámite del cobro de multa diaria establecida en el presente acuerdo.
- Por disposición de la Dirección del Instituto o la Seccional cuando el usuario incumpla las normas establecidas en el presente Acuerdo, manual de convivencia o en el contrato de arrendamiento, dispondrá de diez (10) días, calendario para efectuar la entrega.
- 7. En caso de muerte del usuario por acción directa del enemigo en combate del usuario que ocupe el inmueble fiscal, el (la) cónyuge queda en la obligación de entregarlo dentro de los ciento cincuenta (150) días calendario siguientes a su fallecimiento; si el fallecimiento del militar se da por otras circunstancias este término será de noventa (90) días calendario, obligándose a efectuar oportunamente la cancelación de los valores derivados del uso de la vivienda en este lapso.
- 8. Por la no cancelación oportuna de al menos dos facturas de pago de los servicios públicos y/o la no cancelación de arriendo por un periodo de dos (2) meses, o por la adquisición de créditos personales con cargo a las facturas de servicios públicos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de conocido el hecho por la Dirección del Instituto de Casas Fiscales o Seccionales.
- 9. Por disolución de la sociedad conyugal vigente al momento de la recepción del inmueble, salvo en los casos que el personal de Oficiales o Suboficiales que tenga asignado el inmueble se enmarque dentro de los casos contemplados en el Artículo 8 del presente Acuerdo.











PARÁGRAFO 1. El Instituto de Casas Fiscales del Ejército, dará inicio al respectivo proceso de restitución de inmueble arrendado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y en especial cuando no se haga entrega de la vivienda fiscal dentro de los plazos establecidos en el presente Acuerdo. Los costos del mismo, serán asumidos por el arrendatario.

PARÁGRAFO 2. Es motivo de entrega del inmueble y pérdida del beneficio de asignación de vivienda fiscal durante los dos (2) años siguientes a la entrega en todas las seccionales de casas fiscales, cuando:

- a). La acumulación de tres llamados de atención por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los arrendatarios en el presente Acuerdo.
- b). El incumplimiento de lo estipulado en el Artículo 17 numeral 6 y el Artículo 23 numerales 3, 4, 7 y 15 del presente Acuerdo.
- c). El arrendatario o cualquiera de los miembros del núcleo familiar dé origen a actos de violencia intrafamiliar.
- d). El arrendatario o cualquiera de los miembros del núcleo familiar presente indicios o realice conductas tendientes al suicidio que ponga en peligro o atente con la integridad de los demás usuarios.
- e). El arrendatario subarriende total o parcialmente el inmueble.
- f). Por la disolución del matrimonio civil, la nulidad y/o cesación de efectos civiles en el matrimonio católico o la terminación de la unión marital de hecho.

PARÁGRAFO 3. Se debe entregar el inmueble de ser necesario el empleo del predio donde se encuentra el inmueble para construcción de nuevas edificaciones, dentro de los plazos establecidos por el ICFE para la entrega del mismo, generando la posibilidad de ser reubicado si existe disponibilidad.

PARÁGRAFO 4. En aras de garantizar los principios constitucionales del DEBIDO PROCESO, DEFENSA Y CONTRADICCIÓN del usuario presunto responsable de la novedad reportada, se llevará a cabo una audiencia con el fin de que el usuario pueda aportar pruebas, solicitar pruebas y/o controvertir llamados de atención. Una vez conocido el hecho por parte del Instituto, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes se citará al usuario presunto responsable a una audiencia de debido proceso para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en la cual se decidirá sobre la entrega de la vivienda.

ARTÍCULO 27. Cuando el arrendatario no haga entrega del inmueble dentro del plazo establecido, o deje de entregarlo por traslado o retiro de la fuerza, deberá cancelar una multa, cuya cuantía diaria asciende al 2,5% del sueldo básico diario devengado, la cual deberá ser liquidada en forma parcial cada 15 días; de igual forma perderá el beneficio de la vivienda fiscal y/o deposito a nivel nacional dentro de los dos (2) años siguientes a su última entrega.

PARÁGRAFO. Cuando el usuario incurra en la multa consagrada en el presente Artículo, se llevará a cabo una audiencia para garantizar los derechos de defensa y contradicción del usuario presunto responsable de la novedad reportada, el cual será citado hasta dos (2) veces con el fin de que exponga sus argumentos de hecho y ejerza el derecho que por Ley le asiste; de no comparecer a la misma, se tomará











una decisión con las pruebas aportadas al expediente. Surtida la audiencia o las citaciones, se tomará la decisión por parte del Director del ICFE que se ajuste a los normados en el presente Acuerdo.

# CAPÍTULO VII MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 28. Para atender los gastos que demande el mantenimiento estructural de las viviendas, el Instituto de Casas Fiscales del Ejército destinará, previo concepto de la División Técnica, los recursos financieros necesarios de acuerdo a disponibilidad.

PARÁGRAFO. Se entiende por mantenimiento estructural el que se efectúa a las viviendas a causa del deterioro por el uso normal del inmueble en donde no haya responsabilidad del usuario y se contemplan los siguientes ítems:

- 1. Corrosión o deterioro de la estructura de la cubierta o cielo raso.
- 2. Agrietamiento en muros por asentamiento del terreno.
- 3. Hundimientos de piso.
- 4. Obstrucciones y daños en los sistemas de alcantarillado o domiciliarios y/o interno, causados por fallas geológicas o raíces de los árboles.
- 5. Filtraciones, roturas o taponamientos de las tuberías hidráulicas incrustadas en muros y pisos.
- 6. Humedad en muros, pisos y cubiertas por defectos de permeabilidad.
- 7. Corrosión en la carpintería metálica y de madera.
- 8. Reposición de estufas y calentadores, cuando se compruebe su deterioro por el tiempo de servicio.

**ARTÍCULO 29.** El mantenimiento a cargo del usuario será el siguiente y se utilizará para reponer o arreglar los elementos o materiales dañados o deteriorados por el mal uso.

- 1.- Pintura general de las viviendas (interior y exterior).
- 2.- Pintura de carpintería metálica y de madera.
- 3.- Reposición de los siguientes elementos, en caso de daño o pérdida:
- a). Lavamanos de porcelana, grifería o desagües.
- b). Sanitarios de porcelana, muebles y grifería.
- c). Duchas, pomas y grifería.
- d). Llaves terminales para riego o lavaderos.
- e). Desagües y grifería de lavaplatos.
- f). Carpintería metálica y de madera deteriorada por golpes o mala utilización.
- g). Vidrios en ventanas, puertas y claraboyas.
- h). Tanques de almacenamiento, tapas y grifería.
- i). Canales y bajantes obstruidas o rotas por falta de mantenimiento preventivo.
- j). Cerraduras, llaves y manijas.
- k). Tomas, interruptores, rosetas y timbres.
- Aparatos telefónicos.
- m). Resistencias y controles de estufas eléctricas.
- n). Boquillas, reguladores, controles y cilindros de estufas a gas.











- o). Termostatos, reóstatos y controles de calentadores.
- p). Enchapes de azulejos e incrustaciones en baños y cocina.
- q). Controles, pilotos y accesorios de calentadores a gas.
- r). Pisos y guarda escobas rotos o sueltos.
- s). Muebles, enseres y electrodomésticos de dotación de la vivienda fiscal.
- 4.- Presentación exterior de la vivienda, arreglo de prados, jardines, áreas comúnes y ascensores.
- 5.- Daños en tapetes y muros por colocación de clavos y chazos.

Las novedades deben quedar consignadas en el inventario de entrega del inmueble.

PARÁGRAFO. Todo giro que se haga para mantenimiento de las viviendas fiscales deberá ser legalizado mediante acta, la cual se elaborará con base en las instrucciones dadas en la resolución emitida por el Instituto de Casas Fiscales del Ejército, el documento debe cumplir los requisitos administrativos y fiscales reglamentarios.

## CAPÍTULO VIII ESTANDARIZACIÓN

**ARTÍCULO 30.** Con el fin de unificar la presentación tanto exterior como interior de las viviendas fiscales de modo tal que se obtenga el reconocimiento de la comunidad como modelo de organización, se establecen a continuación los siguientes parámetros:

#### 1.- Acabados internos

- a.- Las paredes de la sala comedor y pasillo tendrán un acabado en vinilo blando o blanco almendra tipo 2.
- b.- Los pisos de la sala comedor y pasillo enchapados con baldosa 45cm x 45cm color blanco o beige.
- c.- Las paredes de las habitaciones tendrán un acabado en vinilo blanco tipo 2.
- d.- Los pisos de las habitaciones en baldosa 45cm x 45cm color blanco o beige.
- e.- Los marcos de las ventanas se pintarán con esmalte blanco o caoba.
- f.- Los guarda escobas se pintarán con esmalte caoba.
- g.- La puerta principal debe ser metálica y pintada con esmalte color blanco o caoba.
- h.- Las puertas de las habitaciones y baños se pintarán con esmalte blanco o caoba. Las puertas en madera con laca, tintilla o barniz.
- i.- Los pisos y la zona húmeda de los baños serán en baldosa 30cm x 30cm color beige.
- j.- Los pisos y paredes de la cocina enchapadas con baldosa 20cm x 30cm color beige.
- k.- Los techos de las viviendas tendrán un acabado en caraplast blanco o drywall blanco.

### 2.- Acabados exteriores:

- a.- La fachada de las edificaciones tendrá dos colores, desde la zona de cimentación hasta 0,80 metros de altura en verde ciprés y de allí hacia arriba en blanco almendra hasta el nivel de cubierta cuando los muros no sean ladrillo a la vista.
- b.- Los puntos fijos y escaleras de los edificios se pintarán con vinilo blanco almendra.

## 3.- Cortinas, electrodomésticos, incrustaciones, aparatos eléctricos y otros.

 a.- Las cortinas a instalar en el inmueble deben ser en tela tipo poliéster o similar de color blanco o beige.











- b.- Los plafones serán en cerámica color blanco para bombillo fluorescente de 25 watts.
- c.- Los demás accesorios eléctricos, interruptores y tomacorriente debe ser plásticos en color blanco o beige.
- d.- La chapa de la puerta principal debe ser color plata o dorada.
- e.- El lavamanos en cerámica color blanco.
- f.- El lavamanos en acero inoxidable cal. 18
- g.- El lavadero de ropa en concreto 60cm x 70cm con tanque de agua.
- h.- Las incrustaciones de los baños deben ser en cerámica color blanco.
- I.- Las divisiones de los baños serán en estructura de aluminio y vidrio templado.
- J.- El Calentador de agua de gas puede ser de paso o de acumulación.

PARÁGRAFO.- El Instituto de Casas Fiscales del Ejército, previa autorización del Consejo Directivo y de acuerdo con la disponibilidad de productos o materiales en el mercado, podrá hacer modificaciones en acabados, colores, tamaños de pisos y enchapes, o cualquier otro elemento constructivo en mejora de los inmuebles.

# CAPÍTULO IX DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

ARTÍCULO 31. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el acuerdo 009 de 2009 y demás disposiciones que le sean contrarias.

# **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los ( ) del mes de \_\_\_\_\_\_ de

General del Aire (R.A) OSÉ JAVIER PÉREZ MEJÍA

Presidente Consejo Directivo de Instituto de Casas Fiscales del Ejército

Coronel OLUEIRO PÉREZ MAHECHA
Secretario Consejo Directivo del Instituto de Casas Fiscales del Ejército





